

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Código de Instrucción Pública, el cual señala veinte años de término para los profesores que desempeñen cátedras universitarias; el Presidente de la República, atento á los reclamos de la justicia, y oído el dictamen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, disponiendo que se fije al peticionario la suma mensual de doscientos bolívares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO BLANCO.

8967

Resolución de 4 de junio de 1903, por la cual se suprimen los Juzgados de Hacienda y las Oficinas Territoriales anexas á las Aduanas suprimidas por el Decreto Ejecutivo de 27 de mayo último.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 4 de junio de 1903.—92° y 45°

Resuelto:

Suprimidas temporalmente las Aduanas de La Vela de Coro, Guanta, Puerto Sucre, Güiría, Caño Colorado y Ciudad Bolívar, por Decreto Ejecutivo de 27 de mayo último, se declaran también suprimidos temporalmente de orden del Presidente de la República, y á contar desde el 15 del mes corriente, los Juzgados de Hacienda y las Oficinas Territoriales anexas á las expresadas Aduanas. Los Jueces de Hacienda que por esta Resolución, cesan en el ejercicio de sus funciones, remitirán á los Juzgados Nacionales de Hacienda, que les correspondan, los juicios pendientes en sus Tribunales para que sigan en aquellos el curso de ley y también les remitirán sus archivos respectivos.

Comuníquese á quienes corresponda.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. C. DE CASTRO.

8968

Resolución de 4 de junio de 1903, por la cual se accede á una solicitud del ciudadano Carlos Rivero, sobre protección á una marca de fábrica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 4 de junio de 1903.—92° y 45°

Resuelto:

Considerada la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Carlos Rivero, industrial, vecino del Departamento Vargas, en que pide protección oficial para la Marca de Fábrica con que distingue los paquetes de almidón que prepara y expende bajo la denominación de «Almidón Goma»; y llenas como han sido las formalidades que establece la Ley de 24 de mayo de 1877, sobre Marcas de Fábrica ó de Comercio; el Ejecutivo Federal resuelve que se expida al interesado el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6° de la citada Ley, y previo el registro de la referida Marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JOSÉ T. ARRIA.

8969

Resolución de 6 de junio de 1903, referente á las solicitudes de exención de derechos aduaneros.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos, Contabilidad, Edificios, Ornato de Poblaciones.—Caracas: 6 de junio de 1903.—92° y 45°

Resuelto.

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, dígase á las empresas contratistas de obras en construcción y de explotación:



1º Que para obviar las dificultades que á diario se presentan con motivo de solicitudes que dirigen á este Ministerio las empresas ferrocarrileras del país y otras que por sus respectivos contratos están exentas del pago de los derechos aduaneros, pidiendo se les dé orden de exención para materiales y otros efectos introducidos con fechas atrasadas y que no habían sido despachados en su época por no haberse solicitado aquélla en el tiempo que determina la ley; que deben las expresadas empresas dar estricto cumplimiento en lo ordenado en los artículos 177 y 178 de la Ley XVI del Código de Hacienda, que tratan del procedimiento previo que ha de seguirse para poder obtener dichas exenciones, y las cuales textualmente dicen así:

«Art. 177. Para que se puedan introducir libres de derechos de importación las mercaderías que vengan destinadas á empresas favorecidas por el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades, los interesados presentarán con anticipación al Ministerio respectivo una nota de las mercaderías que esperen, expresando, si fuere posible, el buque en que deban venir; y por el Ministerio de Hacienda se comunicará la orden de exoneración á la Aduana, la cual despachará las mercaderías con todas las formalidades de esta ley, por las facturas consulares y manifiestos que deben presentar los introductores en cumplimiento de los artículos 12 y 91, como si no gozaran sus mercaderías de ninguna exención.

«Art. 178. La orden de exoneración para las mercaderías que han de despacharse libres de derechos por virtud de contratos celebrados con el Gobierno ó por venir destinadas á Empresas favorecidas por la ley, para que sean despachadas en esta forma, deben solicitarla los interesados del Ministerio respectivo antes que vengan los efectos que han de exonerarse, los cuales deben venir en facturas especiales que no contengan otros artículos sujetos al pago de derechos; si no vinieren en esta forma declarados, quedarán suje-

tos á pagar el derecho que tengan señalado en la ley arancelaria.»

2º Que la falta á lo preceptuado en esos artículos, privará á las empresas, en cada caso, del derecho de gozar de la franquicia de exención para los efectos que importen con destino á las obras que administran; quedando por ese hecho sujetas al pago de los derechos correspondientes á aquéllos, sin derecho á reclamo de ningún género; y

3º Que el Gobierno Nacional no considerará solicitud alguna que se dirija en el sentido de obtener exención de derechos arancelarios para artículos ó efectos que hayan introducido ya ó introduzcan las referidas empresas, si éstas han faltado á las formalidades que para el efecto establecen las leyes de la materia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. CASTILLO CHAPELLÍN.

8970

Resolución de 6 de junio de 1903, por la cual se accede á una solicitud de los señores Meneses & C^a, sobre protección á una marca de fábrica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 6 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Considerada la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Meneses & C^a, industriales, establecidos en esta capital, en que piden protección oficial, para la marca de fábrica que usan estampada en las barras del jabón que preparan y expenden bajo la denominación de «Jabón Americano»; y llenas como han sido las formalidades que establece la Ley de 24 de mayo de 1877, sobre Marcas de Fábrica ó de Comercio; el Ejecutivo Federal resuelve que se expida á los interesados el certificado correspondiente,